

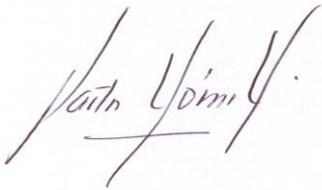
CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

En término oportuno, la apoderada de la demandante dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentó escrito con el fin de corregir la demandada de los defectos advertidos por el Despacho. Pasa a Despacho para resolver.

Términos.

Inadmisión, 17 de febrero de 2021
Escrito de corrección, 23 de febrero de 2021.

Manizales, 24 de febrero de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio.127
Radicado. 2021-00032

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado el contenido del escrito allegado oportunamente, con el fin de subsanar la demanda, se tendrán como subsanada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora NANCY CASTAÑO AGUDELO en contra del señor MAURICIO CAMPUZANO VELASQUEZ, por las causales 1ª y 3ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C. modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

MEDIDAS CAUTELARES:

- Se autorizará la separación de habitación de los cónyuges. La demandante podrá residir donde las circunstancias se lo permitan.
- No se fijarán alimentos provisionales en favor de la señora NANCY CASTAÑO AGUDELO, toda vez que no se ha probado, siquiera sumariamente, la capacidad económica del demandado. (art. 397 del C.G.P.)
- No se ordenará al embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 100 -128828, y 100 -128820, toda vez que los mismos, de acuerdo con los certificados de tradición aportados, figuran como propiedad de la demandante, señora NANCY CASTAÑO AGUDELO con C.C: No. 30.305.201. Circunstancia que no se ajusta a lo preceptuado por el numeral 1. del art. 598 del C.G.P., al reglar que: "cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. (subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde es demandante la señora NANCY CASTAÑO AGUDELO identificada con C.C. No. 30.305.201 y demandado el señor MAURICIO CAMPUZANO VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 10.285.062 por las causales 1ª y 3ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor MAURICIO CAMPUZANO VELASQUEZ, en la forma y términos indicados en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda al señor MAURICIO CAMPUZANO VELASQUEZ, por el término de VEINTE (20) DÍAS.

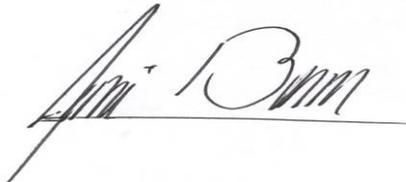
QUINTO: AUTORIZAR la separación de habitación de los cónyuges, CASTAÑO CAMPUZANO. La demandante podrá residir donde las circunstancias se lo permitan.

SEXO: ABSTENERSE de fijar alimentos provisionales en favor de la señora NANCY CASTAÑO AGUDELO, toda vez que no se ha probado, siquiera sumariamente, la capacidad económica del demandado. (art. 397 del C.G.P.)

SÉPTIMO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 100 -128828, y 100 -128820, por lo dicho en la parte motiva de este proveido.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada VALERIA GÓMEZ GIRALDO identificada con la C.C. No. 1.053.869.241 y portadora de la tarjeta profesional No. 348.794 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandante, como su apoderada, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A